

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Octubre 1886).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.. Con Real orden de 24 de Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real, decretada en 2 del propio mes por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Fúndase la suspensión en que según el expediente instruido por un Delegado del Gobernador, con ocasión de la visita girada á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, aparece de los libros de intervención correspondientes al ejerci-

cio de 1884-85 que el Ayuntamiento se hizo cargo de 1.603 pesetas 95 céntimos por intereses de inscripciones, en tanto que se informa que de la certificación expedida por la Intervención de Hacienda resultaron cobradas 3.742 pesetas 55 céntimos: que por iguales medios aparece también haber cobrado por el mismo concepto en el año siguiente 2.138 pesetas 60 céntimos, sin figurar más que 1.069 con 30 céntimos: que á pesar de que por Real orden de 12 de Abril de 1885 fué declarado nulo el reparto de consumos correspondiente al ejercicio de 1884-85, se continuó cobrando, empleando al efecto todos los procedimientos correctivos que marca la instrucción; y que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales resultó que el Ayuntamiento no custodiaba en el arca de tres llaves los títulos equivalentes al 80 por 100 de sus Propios.

En instancia fecha 5 de Agosto los Concejales suspensos recurren al Ministerio del digno cargo de V. E., alegando en contra de la providencia del Gobernador, que después de haberle manifestado el Delegado que aquella Administración podía servir de modelo y de transcurrir más de un mes de la fecha de la visita, ya próximo el periodo electoral, se les presentó el Jefe de la Guardia civil de la línea de Fregenal, á fin de cumplimentar el acuerdo gubernativo sin que antes se les hubiese notificado: que el Ayuntamiento no ha cobrado directamente desde 1881 intereses algunos de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, sino á título de compensaciones hechas por la Tesorería de la Hacienda, con débitos que el Municipio tenía á favor del Estado, no siendo culpa de la Administración municipal que la Intervención de Hacienda no haya formalizado sus cuentas, de las que resultarían justificadas las



diferencias de unas á otras cantidades: que anulado el repartimiento de consumos por la precitada orden y cobrado por el Alcalde anterior D. Francisco Navarro, que presidía al Ayuntamiento procesado en 1.º de Julio de 1885, en que tomaron posesión los recurrentes, se ha hecho á éstos responsables de faltas ajenas, cuando precisamente la actual Corporación observando aquella Real orden hizo uno nuevo y ha realizado los reintegros correspondientes, constando esto, como lo anteriormente expuesto, de los particulares que contiene la certificación del acta de la visita que con el núm. 2 se halla unida al expediente, pues que tan sólo dos de los Regidores suspensos fueron los que acordaron que se continuase cobrando por aquel reparto, con conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, para pagar el cupo del Tesoro, cesando el apremio contra los contribuyentes por estar satisfecho dicho cupo desde que tomó posesión el nuevo Ayuntamiento; y que según consta del acta del arqueo extraordinario celebrado ante el Delegado del Gobernador, obraban en el arca municipal los resguardos de los valores de los intereses de las inscripciones mediante los documentos expedidos por los agentes encargados del cobro en Madrid y en Badajoz.

Ahora bien: aparte de que las razones expuestas por el Ayuntamiento suspenso modifican los cargos que contra el mismo ofrece á primera vista el expediente, la Sección se halla en el deber de llamar la atención de V. E. acerca de la Real orden de 3 de Agosto último, por la que de conformidad con el dictamen de esta Sección, se alzó la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Fregenal, decretada en 17 de Julio por el mismo Gobernador, en virtud de que las faltas de que se les acusaba ni habían sido corregidas previamente con el apercibimiento y la multa de que hablaba el artículo 189 de la ley Municipal, ni caían bajo la acción administrativa por cuanto revistiendo caracteres de delitos, su conocimiento era de la competencia de los Tribunales de justicia. Y puesto que los defectos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real son análogas, aunque no tantas como las que determinaron la del Alcalde y siete Concejales de Fregenal, concurren idénticas circunstancias y razones legales que en aquel caso, considerando que donde existe el mismo fundamento debe acordarse la misma resolución de derecho, entiende la Sección que procede alzar la corrección de que se trata, sin perjuicio de que el Gobernador instruya nuevo expediente para depurar la certeza de dichas faltas y remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si del resultado de las actuaciones apareciese la comisión de algún delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 24 Setiembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—CORREOS.

Vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Cariñena á Villanueva del Huerba, dotada con el haber anual de 700 pesetas, he ordenado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL á efecto de que los aspirantes á desempeñarla manden por este Gobierno sus solicitudes documentadas al ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Zaragoza 6 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general del Tesoro público me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885, se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes:—Excmo. señor: En 7 de Agosto de 1882 se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la suprimida Administración económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estanqueros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pagos de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Dirección general del Tesoro, é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infracción de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino, el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admisión y circulación de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictamen emitido en el mismo por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Sin ninguna manifestación por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, con motivo de sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instrucción de la capital contra los estanqueros de aquel pueblo, José Lande y Lande y Vicenta Rivero Jiménez, por las cuales fueron condenados á multas ó prisión subsidiaria en caso de insolvencia por haberse negado á recibir el valor de cuatro cajetillas de tabaco de diez y ocho céntimos y un sello de franqueo de quince céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fué denunciado por el Juez de instrucción del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estanqueros, como reos del delito de negarse á la admisión de moneda legítima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron la orden de la Administración de la provincia de quien dependen, en que se les prevenía que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulación de la moneda de bronce, sólo podían admitir en aquella moneda la fracción que no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Dirección general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el mismo dictamen y lo propuesto por la Dirección general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen régimen de la administración y á la circulación de la moneda de bronce ocasiona la conducta de algunos Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar: 1.º Que reproduzca á V. E., como lo verifico, la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acuerde para el cumplimiento de la citada resolución; y 2.º Que se reitere la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias para que la publiquen en los *Boletines oficiales* y la trasmitan á todas las dependencias y administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas autoridades económicas la conveniencia de suscitar en tiempo la cuestión de competencia á favor de la Administración, bien como excepción en el mismo juicio criminal, bien reclamándose la intervención del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que pongan inmediatamente los hechos en conocimiento de la Dirección general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban en su caso comunicarse al Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, reproduzco á V. E., siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzgue más eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que se interese á V. E. que del acuerdo que en su consecuencia adopte, se dé conocimiento á este de Hacienda.—De la propia Real orden comunicada por el referido señor

Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le correspondá.»

Lo que esta Dirección general trasladada á V. S. con inclusión de 15 ejemplares de esta circular para su más exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento del público; la trasmita á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido que no están obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan, más que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en éstas la que por su cuantía deba pagarse en plata, según las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de éstas se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. S. por conducto de los referidos Administradores para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden inserta.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento del público en general

Zaragoza 2 de Octubre de 1886.—Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

En vista de que la ausencia de muchas personas durante los meses de verano, ha dado lugar que no se verifique con la debida regularidad la expedición y cobranza de las cédulas personales, se ha prorrogado el plazo para proveerse voluntariamente de ellas por Real orden de 17 de Setiembre último hasta el 31 del actual, manifestando la Superioridad que este plazo no irá seguido de ningún otro.

Lo que se anuncia al público, previniendo que desde 1.º del próximo Noviembre se exigirán los recargos que establece la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Zaragoza 5 de Octubre de 1886.—El Administrador, P. O., Enrique de Herrán.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Anuncio.

Habiéndose celebrado la primera subasta sin efecto de la mina denominada «La Esperanza», de cobre, radicante en el término de Alpartir, se ha dispuesto tenga efecto la segunda, ante el Sr. Alcalde del mismo pueblo, el día 10 de Noviembre, á las once de su mañana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Zaragoza 5 de Octubre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

PRIMER TRIMESTRE DE 1886-87.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud

Table with columns: Libro, Folio, Número de orden, COMPRADOR, SU VECINDAD, FINCA embargada, Procedencia, Número del inventario. Lists various land parcels and their owners.

Importan los vencimientos apremiados.....

Idem los satisfechos.....

Diferencias por fincas embargadas.....

NOTA. Las fincas de los descubiertos comprendidos en el anterior trimestre, correspondientes á los números de orden 93, 95, 96, 97 y 98, han sido satisfechos con posterioridad al apremio. Zaragoza 4 de Octubre de 1886.—El Administrador, Alvaro Solano.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TRE DE 1886-87.

de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del propio año.

Table with columns: PUEBLO EN QUE RADICA, VENCIMIENTO, PLAZO adeudado, IMPORTE (Ptas. Cs.), BOLETIN en que se avisó al comprador, DIA en que se expidió el apremio, OBSERVACIONES. Lists payment details for various towns.

Pesetas. Cs.

5.877'85

2.608'33

3.269'52

orden 5.363, 64, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92,

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1886.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días...	NOMBRES.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Importe. — Pesetas.
	PETRÓLEO.		Litros.	
21	D. Félix Saez.....	Zaragoza...	2.069	1.448'30

Zaragoza 30 de Setiembre de 1886.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan de Echenique.—El Administrador, Pedro Lamperez.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Inspección de carnes, de esta villa, con la asignación anual de 125 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de la misma hasta el día 15 del presente mes.

Ainzón 4 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Amado Cruz.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del actual.

Nuez 5 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Francisco Pueyo.

La persona que quiera encargarse de verificar los trabajos de rectificación y refundición del amillaramiento de esta villa, presentará en la Secretaría de la misma, y por término de 15 días, proposiciones especificando el tanto por finca, ó en globo, adjudicándose el día 20 del actual á favor del que más garantías ofrezca, respondiendo de la seguridad del contrato con sujeción á los pactos y condiciones que de acuerdo con la Junta y el Ayuntamiento se estipularán.

Nonaspe 4 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Matías Latojeta.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de sus respec-

tivas tasaciones, á la venta de los bienes, que situados en la villa de Pina y sus términos son:

1.º Una dehesa, llamada del Sordo, de 425 cahices próximamente: lindante por Norte y Oeste con monte blanco, por Mediodía con dehesa llamada de la Tamariz y al Este con paso llamado de las Perdi-gueras, dentro de cuyas confrontaciones se halla situada una paridera y un charco ó bebedero, atravesando la finca de O. E. al N. E. un camino carretero que dirige á Castejón: tasada en 21.825 pesetas.

2.º Otra denominada Acampo nuevo, de 190 cahices; lindante por Norte con paso de Puitroncón, por Mediodía con carretera de Barcelona, y por Oeste con monte común: tasada en 9.140 pesetas

3.º Un campo, regadío, llamado el Galacho, partida de Talavera, de ocho cahices y cuatro almudes con era y pajar; lindante por Norte y Este con Galacho, por Mediodía con Galacho de las eras, antiguo camino de Osera, y por Oeste con tierra de Juan Mermejo: tasado en 4.775 pesetas

4.º Otro campo, regadío, llamado Castán, partida de Talavera, de cinco cahices, dos hanegas y dos almudes de tierra, con 47 moreras; lindante al Norte con camino del molino, por Mediodía con acequia de Repliega, por Este con campo de José Sin y por Oeste con otro de Mariano Pérez: tasado en 4.120 pesetas.

5.º Otro campo, regadío, llamado Longueras, en la partida de Talavera, de tres cahices y dos hanegas, con 28 moreras; lindante por Norte con camino del término, por Mediodía con campo de Valentín Royo, por Este con riego de herederos y por Oeste con campo de Gregorio Rocañín y de Gregorio Abenia: tasado en 3.280 pesetas.

6.º Otro campo, regadío, llamado Rincones, partida de Servirillos, de cuatro cahices, cinco hanegas y cuatro almudes; lindante por Norte y Oeste con tierras de D. José Sin, por Mediodía con riego y por Este con carretera de Fraga: tasado en 3.160 pesetas.

7.º Otro campo, en la partida de la Atalaya, con era y corrales en mal estado, su cabida 13 cahices; lindante por Este con camino de la Venta, y por Norte, Mediodía y Oeste con monte común: tasado en 1.140 pesetas.

8.º Una viña, en la partida de la Mechana, regante de la acequia de Repliega, de cuatro cahices y seis hanegas; lindante por Norte con camino del Medió, por Mediodía con camino de Trecho, por Oeste con tierra de Victoriano Fanlo y de Tomás Belled, y con losero llamado Ladrón, atravesando dicho riego de N. á S. O: tasada en 5.960 pesetas.

9.º Y una bodega vinaria, situada en parte de la planta ó bajo la casa de D.ª Francisca Brazo, viuda de D. Francisco Colodro, en la calle Mayor de dicha villa de Pina de Ebro, núm. 36; lindante con el núm. 34 por la izquierda, con el 38 por la derecha y por la espalda con callizo de los Corralazos, la cual es toda de piedra y tiene un trujal y 11 cubas: tasada en 1.825 pesetas.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el de la expresada villa de Pina, he señalado el día 27 del corriente mes á las once de su mañana, y con las prevenciones de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que

los que hayan de tomar parte en la licitación habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que se halla estimada la finca ó fincas á que quieran hacer proposición; se publica mediante el presente, á fin de que los que deseen interesarse en la subasta, bajo tales condiciones, puedan efectuarlo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—P. S. M., el Escribano, Licio Liborio Lorbes.

Cédula de notificación.

En la causa que se instruyó en este Juzgado contra Raimundo Serrano Nadal sobre homicidio de Joaquín Abar Ariño, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, en 16 de Enero último, la sentencia que comprende lo siguiente:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Raimundo Serrano Nadal (a) el Aguador, á las penas de 12 años y un día de reclusión temporal, con la accesoría de inhabilitación absoluta durante dicho tiempo, á que abone á Juana Vau Lahoz, viuda de Joaquín Abar, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, á la que se entregarán las monedas encontradas á su marido, y al pago de las costas procesales. Se confirma por sus propios fundamentos el auto en que el Juez declara insolvente al procesado; y dese á los cuchillos el destino que el Código determina.»

Y para que la precedente sentencia sea notificada á Juana Vau, cuyo domicilio se ignora, así como si ha fallecido, ignorándose también quiénes sean los herederos de Joaquín Abar, expido y firmo la presente en Zaragoza á 4 de Octubre de 1886.—El Escribano, Angel Barón.

Ateca.

D. T. Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Tomás Morales Ibañez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa, en la calle del Horno, en el pueblo de Bortalba; linda por derecha con Escolástico Gregorio, por izquierda con Juan Pérez, y por espalda con Policarpo Valtueña: tasada en 1.000 pesetas.

Una finca, secano, en la Mancayade ó Carra Mourred, término de Bortalba, de seis medias; linda por N. con Julián Caballero, por E. con Carlos Esteras, por S. con Diego López y por O. con Mariano Yagüe: tasada en 120 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bortalba, se ha señalado el día 29 del actual á las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta tendrá que depositar en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 de lo que subaste, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 4 de Octubre de 1886.—T. Francisco Mendiri.—D. S. O., Félix Lassa.

D. T. Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Marcelino Serón Gracia en causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes:

1.ª Una viña en Valdegalindo, de 1.400 cepas, que hacen 78 áreas, ocho centiáreas; linda por N. con montes blancos, por E. con campo de Higinio Millan, por S. con otro campo de Manuel Cestero, y por O. con barranco: tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra viña en los Narros, de 43 áreas; linda por N. con viña de Joaquín Pérez, por E. con otra de Rafael Sociats, por S. con otra de José Cestero y por O. con otra de Antonio Cardiel: tasada en 150 pesetas.

3.ª Un campo en el Angosto, de dos yugadas; linda por N. con campo de José García, por E. con otro de José María Cestero, por S. y O. con otro de Vicente Aranda: tasado en 75 pesetas.

4.ª Una casa en la calle de Santa Catalina; confronta por derecha con otra de José Aranda, por izquierda con otra de D. Juan Dalmases, y por espalda con otra de herederos de Ildefonso Marín: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya el día 25 de Octubre actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que las fincas están sitas en los términos de Villarroya; que los títulos de propiedad de ellas no están corrientes, siendo de cuenta del rematante su perfección; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 2 de Octubre de 1886.—T. Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA de un molino oleario, sito en el término del Arrabal de esta ciudad, con los accesorios siguientes: Tres prensas y locales para la aceituna; bodega para colocar mil arrobas de aceite; tres casas para el dueño, encargado y colono; graneros, gran corral, cuadras y cuanto una casa de campo necesita. Se halla rodeado de tierra propia, con olivar, tierra blanca, frutales, paseos y jardín.

Se dará por la mitad de la tasación y á plazos.—Su dueño vive en Zaragoza, calle de Pabostria, 8, principal.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Setiembre de 1886.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
11...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12...	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
14...	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
15...	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
17...	2	2	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18...	»	2	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	5	3	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
	26	21	47	4	9	13	60	»	»	»	»	»	»	»	60

Zaragoza 21 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Setiembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
12...	1	1	»	2	»	»	2	2	4
13...	6	1	»	7	2	1	»	3	10
14...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
15...	3	»	»	3	»	»	1	1	4
16...	1	2	»	3	3	»	1	4	7
17...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18...	2	1	»	3	1	»	1	2	5
19...	1	3	»	4	»	1	»	1	5
20...	3	1	»	4	3	»	2	5	9
	18	11	1	30	11	3	7	21	51

Zaragoza 21 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.